

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 6 de Julio de 1878.

NUM. 21.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANCES DE 31 DE MAYO DE 1878.

Fólios del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldos.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
97	Caja	281,061 69	248,821 48	32,240 21	
2	Administracion de rentas de Actopan		7 840 03	7,840 03	
3	Idem idem de Apam	220 00	14,521 92	14,306 91	
4	Idem idem de Atotonilco		18,386 80	18,386 80	
5	Idem idem de Huejutla		17,196 42	17,196 42	
6	Idem idem de Huichapan	200 00	11,685 82	11,485 88	
7	Idem idem de Ixmiquilpan		12,114 45	12,114 45	
8	Idem idem de Jacala	242 53	4,561 65	4,319 02	
9	Idem idem de Metztlilan	115 58	5,601 27	5,485 69	
10	Idem idem de Molango		4,294 08	4,294 08	
11	Idem idem de Pachuca		109,149 40	109,149 40	
12	Idem idem de Tulancingo		38,513 28	38,513 28	
13	Idem idem de Tula		13,759 50	13,780 50	
14	Idem idem de Zacualtipan		5,216 19	5,216 19	
15	Idem idem de Zimapan	12 77	9,112 31	9,099 57	
16	Gefatura política de Actopan	624 80		624 80	
17	Idem idem de Apam	581 60		581 60	
18	Idem idem de Atotonilco	581 60		581 60	
19	Idem idem de Huejutla	1,072 40	60 00	1,012 40	
20	Idem idem de Huichapan	527 36		527 36	
21	Idem idem de Ixmiquilpan	624 80		624 80	
22	Idem idem de Jacala	581 60		581 60	
23	Idem idem de Metztlilan	581 60		581 60	
24	Idem idem de Molango	581 60		581 60	
25	Idem idem de Pachuca	1,059 60		1,059 60	
26	Idem idem de Tulancingo	675 26		675 20	
27	Idem idem de Tula	624 80		624 80	
28	Idem idem de Zacualtipan	581 60		581 60	
29	Idem idem de Zimapan	579 60		579 60	
30	Juzgado de 1ª instancia de Actopan	1,020 40		1,020 40	
31	Idem idem de Apam	929 00		929 00	
32	Idem idem de Atotonilco	904 94		904 94	
33	Idem idem de Huejutla	929 00		929 00	
34	Idem idem de Huichapan	1,020 40		1,020 40	
35	Idem idem de Ixmiquilpan	1,020 40		1,020 40	
36	Idem idem de Yahualilla	706 76		706 76	
37	Idem idem de Metztlilan	904 47	1 51	902 97	
38	Idem idem de Molango	929 00		929 00	
39	Idem idem de Pachuca	3,017 36		3,017 36	
40	Idem idem de Tula	1,020 40		1,020 40	
41	Idem idem de Tulancingo	723 31		723 31	
42	Idem idem de Zacualtipan	892 92		892 92	
43	Idem idem de Zimapan	692 20		692 20	
73	Idem idem de Acaxochitlan	417 00		417 00	
	Al frente	306,458 31	520,862 10	56,784 45	271,188 24

Fólios del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldos.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	De frente	306,458 31	520,862 10	56,784 45	271,188 24
74	Idem idem de Jacala	929 00		929 00	
44	Legislatura del Estado	8,198 40		8,198 40	
46	Secretaria del Congreso	1,449 80		1,449 80	
47	Poder Ejecutivo	2,359 57		2,359 57	
48	Secretaria de Gobernacion	4,227 27		4,227 27	
49	Secretaria de Hacienda	4,217 20		4,217 20	
50	Tribunal Superior	9,877 60		9,877 60	
84	Gefatura de Hacienda	44,288 53		44,288 53	
85	Tesorerías Municipales	55,408 56		55,408 56	
63	Productos de telégrafos		1,281 20		1,281 20
64	Correspondencia oficial	2,004 50		2,004 50	
55	Contaduría general	1,622 40		1,622 40	
56	Curacion de presos y heridos	580 00		580 00	
68	Celadores de cárceles	3,534 52		3,534 52	
58	Colegiaturas		737 50		737 50
59	Depósitos		2,129 00		2,129 00
60	Gastos menores de oficinas telegráficas	191 0		191 0	
61	Idem extraordinarios de guerra	532 16	36 50	495 66	
100	Idem idem del Ejecutivo	2,389 91		2,389 91	
63	Idem decretados por el Congreso	300 00		300 00	
64	Instituto Literario	5,537 16		5,537 16	
05	Impresiones oficiales	709 17		709 17	
68	Inspeccion militar	1,059 00	10 00	1,049 00	
67	Libros ó impresos para oficinas	333 99	19 50	314 49	
69	Muebles y útiles para oficinas	920 93		920 93	
70	Mejoras materiales	2,984 86		2,984 86	
71	Pensionistas del Estado	211 20		211 20	
72	Productos de impresos		33 42		33 42
75	Reparacion de oficinas	30 76		30 76	
76	Resguardo aprehensor	1,163 52	40 00	1,123 52	
74	Reintegros		30 00		30 00
78	Seguridad publica	28,795 38		28,795 38	
82	Sueldos accidentales	961 92		961 92	
80	Visitadores de rentas	523 20		523 20	
81	Amortizacion de la deuda del Estado	2,290 98		2,290 98	
83	Reposicion de imprenta	19 00		19 00	
90	Honorarios	28,392 41	25 00	28,367 41	
87	Responsabilidad de administradores	950 39	1,115 47		165 08
88	Hospitales	1,885 00		1,885 00	
89	Biblioteca del Ejecutivo	31 25		31 25	
92	Ingresos extraordinarios		80 00		80 00
95	Oficinas telegráficas	2,782 00		2,782 00	
96	Multas		91 90		91 90
98	Biblioteca del Instituto	716 00		716 00	
99	Municiones de guerra	1,930 20	655 40	1,274 80	
97	Existencia del año anterior		3,696 04		3,696 04
	Sumas	530,843 09	530,843 09	279,132 38	279,432 38

Pachuca, 30 de Junio de 1878.—Donaciano D. y Pedraza.—R. Zeron, oficial sagando.—V. B. Madrid, secretario de hacienda.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 305.—(Complemento).—El quinto congreso del Estado de Hidalgo decreta las siguientes reformas al reglamento de debates marcado con el número 305, para que queden interca-

ladas en los lugares correspondientes, cuando se haga la impresión y publicación de ese decreto.

Art. 26. El día fijado para la apertura de sesiones, después de leída, discutida y aprobada la acta de la última junta preparatoria, el Gobernador del Estado se presentará al congreso para dar cuenta en términos generales del estado de la administración pública. El presidente de la cámara lo contestará de la misma manera, y en seguida, puesto en pie hará la declaración que sigue: *El (número de orden del congreso) Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy (día, mes y año) el (1º, 2º, 3º ó 4º) período de sesiones ordinarias (ó las extraordinarias á que fué convocado.)* Después de hecha la declaración de apertura se levantará ó continuará la sesión según fuere conveniente, retirándose el Gobernador en el segundo caso.

Art. 41. Los diputados no dejarán de asistir á las sesiones ordinarias, ni á las extraordinarias cuando para ellas fuere convocados sino solo por causas justas, y obteniendo entonces previamente la licencia respectiva del presidente ó del congreso, en los casos que á cada uno correspondan.

Art. 49. Las dietas del receso corresponden al diputado propietario ó suplente, en proporción del tiempo que hubieren asistido al período ordinario ó extraordinario de sesiones anterior al receso de que se trata. Si uno de ellos ó ambos alternativamente hubieron asistido solo alguna parte del período, percibirán dichas dietas del receso en proporción al tiempo que hubieren asistido á las sesiones, quedando el resto en la caja del Estado.

Art. 150. Los acuerdos económicos consultados por las comisiones, podrán ser retirados por ellas ó devueltos por el congreso para modificarlos, y cuando volvieren á ser presentados, se tomarán inmediatamente en consideración. Para ratificar un dictamen ó proposición, se necesita el consentimiento del congreso.

Art. 151. Las iniciativas ó proposiciones que fueren totalmente desechadas, no podrán volver á presentarse en el mismo período del congreso en que se haya dado esa resolución; pero en cualquiera de los siguientes del mismo congreso podrán admitirse de nuevo, con tal de que estén suscritas cuando menos por tres diputados.

Art. 178. Antes de cada votación llamará el presidente con la campanilla, advirtiéndole que se va á votar: lo mismo avisará el portero en la sala de desahogo, y poco después comenzará la votación. Mientras se verificare cualquiera votación, ningún miembro del congreso deberá salir del salón ni excusarse de votar.

Art. 193. El Gobernador no se presentará en el congreso sino cuando acompañare al nuevamente electo para el mismo cargo á prestar la protesta; al inaugurarse los trabajos legislativos de cada período de sesiones; y cuando ante el gran jurado quisiere defenderse por sí mismo el día de la vista de la causa. En los dos primeros casos le acompañarán como comitiva oficial los secretarios de gobierno y los demás funcionarios y empleados que residan en el lugar de las sesiones. En el tercer caso no tendrá acompañamiento oficial ninguno.

Art. 194. Al acompañar el Gobernador saliente al entrante para prestar la protesta de ley, pronunciará un discurso en el que dé á conocer la situación que guarda el Estado. El nuevo Gobernador pronunciará otro en que desarrolle el programa de su administración y en seguida el presidente del congreso contestará ambos discursos en términos generales.

Art. 198. Siempre que el Gobernador hubiere de dirigir la palabra al congreso, tomará asiento á la izquierda del presidente, y cuando se retirare del salón lo acompañará hasta la puerta la misma comisión que lo recibió. Los magistrados se retirarán inmediatamente después de terminada la protesta, acompañados también de la comisión.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—*A. Trejo*, diputado presidente.—*M. Mejía*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 26 de Junio de 1878.—*Rafael Cravioto*.—*Feliciano Madrid*, Secretario de Hacienda.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular núm. 26.—El ciudadano Gobernador constitucional del Estado, en acuerdo de hoy, á tenido la bien dispuesta que los ciudadanos jueces consignen directamente los reos sentenciados, con su correspondiente ejecutoria, á los ciudadanos gefes

políticos, á fin de que estos cumplan con las disposiciones legales respectivas.

Lo que pongo en conocimiento de vd. por disposición del mismo ciudadano Gobernador, para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 17 de 1878.—*Barredo*.—Ciudadano Juez de 1ª instancia de.....

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

Lista de los pueblos del municipio de Calnali que cooperan para el pago de la deuda americana.

Pueblo de Calnali .....	\$ 14 78
Ahuacatlan .....	6 00
Tostamantla .....	0 75
Papatlaltla .....	6 87
Chichayotla .....	5 00
Atempa .....	3 12
Coyula .....	2 50
Teepaco .....	4 00
Tula .....	1 24
Ranchería de la Mesa .....	2 12
Tecueyaca .....	0 50
Chatipan .....	2 12
Tochula .....	0 50
Suma total .....	49 50

Es copia de su original. Molango, 16 de Mayo de 1878.—*Velasco*.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—En el juicio de amparo interpuesto por los CC. Jesus Malo, Manuel Rodriguez y Sebastian Cobarruvias, contra el ciudadano gefe político de Tula, el cual los sentenció á sufrir la pena capital, he dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Pachuca, Junio 11 de 1878.—Se declara: 1º, que la justicia de la Union ampara y protege á los CC. Jesus Malo, Manuel Rodriguez y Sebastian Cobarruvias, contra el acto del ciudadano gefe político de Tula, que los juzgó y sentenció á la pena capital, por haberse violado en sus personas la garantía consignada en los artículos 16 y 21 de la carta fundamental; 2º póngase á los promoventes á disposición de su juez competente, para que los juzgue con arreglo á derecho; 3º notifíquese y comuníquese á quienes corresponda; y 4º compúlsense las copias de estilo y remítase á la Suprema Corte de Justicia para su revision. Así definitivamente..... etc."

Y tengo la honra de insertarlo á vd. á fin de que se sirva dar cuenta al ciudadano Gobernador para los efectos legales, y acusarme el correspondiente recibo.

Independencia, Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 13 de 1878.—*Eduardo Torres Torija*.—Ciudadano secretario de Gobernación del Estado.—Presente.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Junio 11 de 1878.—Visto el presente recurso promovido por los CC. Jesus Malo, Manuel Rodriguez y Sebastian Cobarruvias, pidiendo que la justicia de la Union los ampare y proteja contra la sentencia del ciudadano gefe político de Tula, que los sentenció á sufrir la pena capital, cuya pena fué conmutada en la de cinco años de prision por el ciudadano Gobernador del Estado; visto el pedimento fiscal en el cual se opina por la concesion del amparo, el informe de la autoridad ejecutora con lo demás que se tuvo presente y ver convino.

Considerando: que aunque en el escrito de queja no se cumplió la prevencion del artículo 4º fracción 2ª de la ley de 20 de Enero de 1869, ni tampoco se ha rendido prueba alguna por ninguna de las partes, por el informe del ciudadano gefe político de Tula consta plenamente probado el hecho de que los quejosos fueron juzgados por él y sentenciados á la pena de muerte.

Considerando: que según el artículo 21 de la carta fundamental, la aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial; y que la política y administrativa solo podrá imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusion en los casos y modo que determina la ley; de donde se deduce que el ciudadano gefe político de Tula, al juzgar y sentenciar á los promoventes, como lo hizo, invadió las atribuciones del poder judicial.

Considerando: que según el artículo 29 de la ley de 20 de Enero de 1869, ya citada, la sentencia en los juicios de amparo solo debe limitarse al caso especial sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley, ó acto que motivara el recurso, por cuyo motivo el juzgado no puede ocuparse de calificar la ley en que el ciudadano gefe político de Tula apoyó sus procedimientos. Por estas consideraciones y con fundamento del artículo constitucional citado y del artículo 19 de la ya mencionada ley de 20 de Enero de 1869, se declara: 1º que la justicia de la Unión ampara y protege á los CC. Jesús Malo, Manuel Rodríguez y Sebastian Cobarruvias, contra el acto del ciudadano gefe político del Distrito de Tula, que los juzgó y sentenció á la pena capital, por haberse violado en sus personas la garantía consignada en los artículos 16 y 21 de la carta fundamental: 2º póngase á los promoventes á disposición de su juez competente para que los juzgue con arreglo á derecho: 3º notifíquese y comuníquese á quienes correspondan; y 4º compúlsense las copias de estilo y remítase á la Suprema Corte de Justicia para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Junio 13 de 1878.—Julio Armiño, secretario

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Junio 13 de 1878.—Visto el escrito presentado por el C. Francisco Islas á nombre de su padre Francisco del mismo apellido, en que refiere que el 28 de Mayo, entró á su pueblo una fuerza del distrito Federal á mando del C. Manuel Lara, y despues de haber cateado su casa, estrajo nueve armas de munición, una espada, cuatro cananas, cuatro bolsas de parque, dos bayonetas, y trescientos treinta y dos tiros, todo de la propiedad del padre del promovente, con excepcion de tres rifles; habiendo cateado tambien el juzgado, del que estrajo, once fusiles, una espada, un cajon de parque y un clarín: que todo estaba á disposición de su padre porque desde hace tiempo las autoridades lo han comisionado para que persiga á los malhechores, como en efecto lo ha hecho, sin retribucion ninguna; y concluye pidiendo que como con tales procedimientos se han violado en la persona de este las garantías que otorgan los artículos 10 y 16 de la Constitución Federal, la Justicia de la Unión lo ampare y proteja; mande suspender el acto reclamado, y que por ignorarse el paradero del C. Lara, se oficie al Ministerio de la Guerra con insercion de la orden respectiva, para que se verifique la entrega de las armas.—Visto el pedimento fiscal en que se opina que no puede haber el amparo porque el artículo 19 de la ley de 20 de Enero de 1869, determina claramente los únicos tres casos en que procede, que son: por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales; por leyes ó actos de la autoridad federal, que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados; y por leyes ó actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal; y como en el presente no ha habido autoridad alguna, sino un gefe que abusando de la fuerza y sin orden ninguna, se introdujo al domicilio particular apoderándose de las armas, no procede el recurso de amparo, supuesto que se trata de un delito común, que debe ser castigado por su juez respectivo; opinando igualmente que no puede tener lugar la suspension porque el hecho se consumió, y se ignora el lugar donde se haya el autor del atentado. Considerando: que según se presenta la cuestion; lo que hay que examinar ante todo es si procede ó no el recurso interpuesto y para ello qué calificación debe darse á los actos del gefe Manuel Lara. Considerando: que este obró ó en virtud de una orden superior ó de propia autoridad; pero en el primer caso el recurso se debería haber interpuesto contra el funcionario que la diere lo que no se hizo; y en el segundo los hechos de Lara podrían reputarse abuso de empleo ó como quiera llamárseles; pero cualquier calificativo que se les dé siempre serán hechos privados cometidos por un particular; aunque esté empleado en el ejército, y no actos oficiales por decirlo así, esto es actos que tengan el sello de la autoridad, supuesto que no puede considerarse como tal según dió muy bien el promotor al gefe de quien se queja Islas. Considerando: que en tal supuesto y atendiendo á que el promovente no interpone su queja contra alguna autoridad sino contra un particular, el conocimiento no es de la competencia de la Justicia Federal atendido el precepto consignado en el artículo 101 de la Constitución de la República, que solo concede el recurso cuando el infractor de la Constitución es un funcionario propiamente tal y no un particular. Considerando: que estas ideas se

confirman con otra reflexion, y es que la misma razon habria para dar entrada al recurso en el presente caso que en el de que por ejemplo, se interpusiera contra un gefe porque habia cometido un catápro, contra un empleado subalterno de cualquiera oficina porque abusando de su empleo hubiera extruido objetos de una casa etc., lo que notoriamente quitaría su nobleza al recurso de amparo y lo haria degenerar en el abuso. Por estas consideraciones, y con fundamento de los preceptos constitucionales citados: 1º Se desecha como improcedente el recurso interpuesto por el C. Francisco Islas porque los actos en que lo funda no están comprendidos en ninguno de los tres casos por los que el artículo 101 de la Constitución concede la interposicion del recurso: 2º En cuanto á los actos de que se queja Islas el juzgado se abstiene de calificarlos por no considerarlos de la competencia de la justicia federal. 3º Se dejan al promovente sus derechos á salvo para que los deduzca ante quien correspondan, y 4º Previas las notificaciones respectivas y las compulsas de los testimonios que previene la ley, remítase esta causa á la Suprema Corte de Justicia para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decretó mandó y firmó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado y firmó. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Junio 22 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

## GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Circular número 63.—Habiendo tenido por objeto la circular de esta secretaría, número 63, de 18 de Febrero último, impedir el abuso que se ha hecho del papel de despachos, distrayéndolo del objeto á que está destinado por la ley, y deseando el presidente de la República evitar los inconvenientes para el servicio público, que á causa de dicha circular pudieran presentarse en la práctica, ha acordado se observen las siguientes prevenciones:

“1ª El papel para las patentes que no causen sueldo, como licencias ilimitadas, retiros sin sueldo, licencias absolutas, diplomas, etc., será diferente del que se use para despachos ó patentes de empleos, comisiones, privilegios, etc., que causen sueldo ó que deban llevar estampillas conforme á la ley.

“2ª Cada secretaría de Estado, reglamentará la forma y demás condiciones del papel que deba usarse para las patentes y documentos que no causen sueldo ni deban llevar estampillas.

“3ª Respecto del papel para patentes, despachos, privilegios, etc., que causen sueldo, ó deban llevar estampilla, se observarán las prevenciones de la circular de esta secretaría, número 63, de 18 de Febrero del corriente año, ya citada.

“4ª Cuando los interesados, en los despachos ó patentes que causen sueldo estuviesen en servicio activo y no residan en esta capital, ó no tengan recursos para pagar las estampillas correspondientes, se suplirá por la tesorería general de la Federación la cantidad necesaria para ese objeto, previa la orden correspondiente de la secretaría de Estado respectiva, y cuya cantidad se descontará de los primeros pagos que se hagan por cuenta de sueldos á los interesados.

“5ª Cada secretaría de Estado, mandará imprimir esqueletos de los despachos, patentes, etc., que deba expedir y que deban llevar estampillas, los cuales se imprimirán por su cuenta, y se conservarán en la administracion principal del timbre del Distrito Federal, para usar de ellas conforme á las prevenciones de la circular repetida de 18 de Febrero último, número 63.”

México, Junio 6 de 1878.—Romero.

## SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA DEL ESTADO.

SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1878.

Presidencia del Sr. J. M. César.

Se abrió á las cinco de la tarde, con asistencia de ocho socios. Leida el acta de la anterior, fué aprobada con una ligera modificación.

El socio que suscribe esta crónica, presentó la siguiente proposicion que tambien fué aprobada.

Unica: Consignese en el acta de la sesion de hoy, como un tributo de justicia al mérito, que esta sociedad debe su existencia en una gran parte, á la iniciativa, ilustracion y actividad del Sr. D. Antonio Peñafiel.

El mismo socio autor de las presentes líneas, formuló esta otra proposicion.

Unica: Se expedirán diplomas de socios corresponsales á los gefes políticos, jueces de letras y curas párrocos, y de colaboradores, á los preceptores de instruccion primaria y jueces conciliadores del Estado, tan pronto como esté impreso el reglamento de la Sociedad, del quo se lo acompañará á cada uno un ejemplar.

Usaron sucesivamente de la palabra los Sres. Dominguez, Peñafiel y César; y con motivo de las opiniones que respectivamente emitieron, se acordó la expedicion de los diplomas á que se contrae la proposicion anterior; pero no de corresponsales á algunos, sino de colaboradores á todos, comprendiéndose tambien entre los agraciados á los presidentes municipales.

En seguida se puso á discusion y sin ella fué admitida, la proposicion que sigue y de la cual es autor el Sr. Peñafiel Antonio.

Participese al Gobierno del Estado la instalacion de esta Sociedad, y por medio de una comision que al efecto se nombrará, manifiéstesele la necesidad que hay de que á aquella se le imparte todo género de auxilios para la pronta realizacion de sus fines, en los que está directamente interesado el Estado, suplicándole á la vez, dirija circulares á todas las autoridades que le están subordinadas con el objeto de que por su parte hagan otro tanto, con decidida eficacia.

Se acordó que por la secretaria se remitiese á la redaccion del periódico oficial del Estado para su publicacion, un aviso anunciando la instalacion de la Sociedad.

Se nombró á los Sres. Peñafiel y Manzano para que asociados del secretario, formaren la comision de que ya se hizo mérito, encargándoseles tambien de suplicar al ciudadano Gobernador se sirviese acordar la impresion gratuita del reglamento y otros documentos de la Sociedad, en la imprenta del Estado.

El Sr. Manzano propuso algunas reformas al reglamento, á las que hicieron varias objeciones los Sres. Peñafiel y Juan C. Smith, conviniéndose al fin, despues de un largo debate, en que ninguna modificacion se llevase á cabo, sino en el tiempo, modo y términos que el mismo reglamento indica.

Se abrió una suscripcion voluntaria entre los socios presentes para cubrir los primeros gastos de la Sociedad, y produjo veintidos pesos.

Se levantó la sesion á las seis de la tarde.—B. Bravo.

## SECCION DE AVISOS.

Pachuca, Junio 6 de 1878.—Agustín Gil, notario público.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos sobre el intestado de D. Manuel Islas, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha cinco del presente se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como acreedores ó herederos, para que lo deduzcan en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la última publicacion de los anuncios, con apercibimiento del perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Junio 19 de 1878.—Manuel Lémus, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos promovidos por el C. Bernardino Bautista, pidiendo se nombre tutor á la menor María Eustaquia, hija de Cayetano Souza, el C. Lic. Francisco de P. Olvera, juez 1º constitucional de 1ª instancia de este distrito, que conoce de ellos, ha proveido uno que en lo conducente dice así:

“Pachuca, Mayo 8 de 1878.—Per presentado con el documento que acompaña, se nombra tutor de la menor María Eustaquia, al C. Cleofas Souza y curador al C. Ignacio Blancas, á quienes se les hará saber y previa su aceptacion, pretesta y fianza, disciérnaselas el cargo, publicándose este nombramiento en el periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 525 del Código Civil. Lo mandó el C. Lic. Francisco de P. Olvera, juez 1º interino de 1ª instancia del distrito, y firmó con el suscrito secretario. Doy fé.—Francisco de P. Olvera.—M. Moedano, secretario”

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del citado artículo 525 del Código Civil.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Junio 19 de 1878.—M. Moedano, secretario.

En los autos del intestado de la finada Dª Rita Riecano, vecina que fué de esta ciudad, el C. Miguel San Vicente, juez 2º conciliador propietario y sustituto del de 1ª instancia de este distrito, por auto del dia de ayer, ha mandado se convoquen por los periódicos Monitor Republicano de la capital de la República y Oficial de la del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del referido intestado, para que en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos, pasen á deducirlo en este juzgado; apercibidos del perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que surtirá sus efectos. Tulancingo, Junio 4 de 1878.—Refugio Rojas, escribano público.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Juquila.—En el intestado de Felipe Valencia, vecino de Xoelicoalco, por auto de esta fecha ha mandado el ciudadano juez de 1ª instancia que conoce de él se convoque por los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos; apercibido del perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta los efectos legales.

Jacala Junio 8 de 1878.—José López.—Félix Rubio, secretario.

Recaudacion de rentas de Chapantongo.—Teniendo que rematarse un terreno de labor perteneciente á la testamentaria de D. Trinidad Tavera, ubicado en esta poblacion, por la cantidad de doscientos setenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos que adeuda á la Hacienda pública, segun la liquidacion que obra en el expediente de embargo respectivo y por los gastos que en lo sucesivo se originen; cuyo terreno fué valuado en la cantidad de cuatrocientos veinte pesos noventa y ocho centavos por el perito C. José Perfecto Guerrero nombrado al efecto.

En cumplimiento de mi acuerdo de esta fecha, se convocan postores por medio del presente para las almonedas públicas que tendrán lugar á las nueve de la mañana de cada uno de los dias 10, 18, 26 y 29 del entrante Junio, siendo la última con calidad de remate.

Las personas que se interesen, pueden pasar á esta recaudacion donde se les darán las instrucciones necesarias.

Chapantongo, Mayo 29 de 1878.—Telésforo López.

Receptoría de rentas de Huazca.—Se ha embargado un terreno acuífo, perteneciente á la testamentaria del finado Antonio Morales, por la cantidad de setenta y nueve pesos trece centavos que adeuda por contribuciones ordinarias; cuyo terreno es conocido con el nombre de “El Magueyal” situado en esta poblacion. Para ponerlo en remate, fué valuado en la cantidad de quinientos veinticinco pesos, por los peritos CC. Ignacio y José Ortiz, que al efecto se nombraron por esta oficina; por lo que se convocan postores por medio del presente para las almonedas públicas que tendrán lugar en esta oficina los dias 6, 8 y 9 del actual á las nueve de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber para que las personas que quieran hacerle postura á dicho terreno se presenten en esta recaudacion, donde se les darán las informaciones necesarias.

Huazca, Julio 3 de 1878.—Ignacio G. Pinete.

Receptoría de rentas de Huazca.—Se va á poner en remate un rancho nombrado “Chachichilco,” que lo fué embargado al C. Manuel M. Espinola por la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho pesos diez y siete centavos, sito en jurisdiccion de este municipio, el que por orden del Superior Gobierno del Estado para tal objeto, se ha tomado el valor fiscal que actualmente representa en el padron de predios rústicos y urbanos de esta oficina, siendo el de tres mil seiscientos pesos.

Y para cumplir con lo dispuesto por el personal de esta recaudacion, se convocan postores para las almonedas públicas que tendrán lugar en esta oficina los dias 11, 20 y 29 del actual, y 2 del entrante Agosto, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber, para que las personas que se interesen, se les pueda rematar una parte del expresado rancho, equivalente al adeudo; sirviéndose pasar á esta oficina donde se les demostrarán todos los datos suficientes.

Huazca, Julio 3 de 1878.—Ignacio G. Pinete.

Administracion de rentas del Distrito de Metztilan.—Estando embargada la casa perteneciente á la testamentaria de finado José Mariano Guzman, por la cantidad de doscientos veinticinco pesos setenta y nueve centavos que adeuda á esta administracion por contribuciones y gastos que ha originado en la cobranza; en virtud de mi acuerdo de esta fecha, y de la facultad coactiva, se pone en venta dicha finca, convocándose postores por medio del presente, y citando para almoneda los dias 7, 3 y 6 del entrante Julio, siendo la última en calidad de remate. La finca ha sido valuada por los peritos Teodoro Rinter y Manuel López en la cantidad de quinientos noventa y cuatro pesos ochenta y un centavos y dividida en tres lotes.

Metztilan, Junio 22 de 1878.—Enrique Gutierrez.—Una rúbrica.

Art. 2º En su plaza principal se levantará una columna, y sobre esta se colocará una estatua de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Este monumento tendrá las condiciones que el Ministerio de Fomento determine, oyendo el dictamen de personas inteligentes. El propio Ministerio fijará el presupuesto respectivo, para que se cubra proporcionalmente por los Estados, por el distrito federal y por el territorio de la Baja-California.

Esta obra comenzará tan luego como se apruebe el modelo á que debe sujetarse.

Art. 3º La casa que habitó el héroe de Dolores, será perpetuamente de la propiedad de la Nación. Estará á cargo de un conserje nombrado por el Ministerio de Fomento, y escogido cuanto pueda ser entre los soldados que hubieren combatido en la guerra de independencia, ó en otras guerras con enemigo extranjero.

Dicha casa será cercada con un enrejado de hierro, y se le harán las obras necesarias para conservarla hasta donde fuere posible en el mismo estado que hoy guarda.

Dado en la ciudad de Dolores Hidalgo, á 6 de Junio de 1863, cuadragesimo tercero de la Independencia nacional.—Benito Juárez.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion, Juan A. de la Fuente.—El Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, Jesus Terán.—El Ministro de Hacienda y Crédito público, José H. Nájera.—El Ministro de la Guerra, Felipe B. Berriozábal.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes. Libertad y Reforma. Dolores Hidalgo, Junio 6 de 1863.—Fuente.—Ciudadano Gobernador del Estado de.....

*Memoria descriptiva del proyecto del monumento que en conmemoracion del C. Miguel Hidalgo y Costilla habrá de erigirse en la ciudad de Dolores.*

Hemos emprendido una tarea difícil, atrevida acaso: el monumento que hemos proyectado, ¿está, por ventura, destinado á tributar un homenaje de veneracion á un héroe vulgar? No, ciertamente. Es á Hidalgo, al generalísimo de América, al Padre de la Patria, á quien habrá de consagrarse, traducida al mármol, la idea que de nuestro lápiz ha brotado.

Solo las sublimes concepciones de la fecunda imaginacion de Buonarrotti podrían ser dignas de nuestro héroe. Seria preciso que para asegurar mejor la inmortalidad, los genios se asociasen, y la efigie de Hidalgo, del hombre que concibiera dar la libertad á todo un pueblo, restableciéndolo en el goce de sus derechos, que la fuerza bruta le habia arrebatado; la imagen de ese hombre, repetimos, solo apareceria conveniente, sobre el pedestal trazado por el autor de San Pedro de Roma.

¿Querer unir en un bloc de granito, nuestros nombres oscuros al de aquel que intentara desatar un orbe del otro, no es una quimera? Tal vez; mas si acaso el genio de las bellas artes nos niega sus inspiraciones, procuraremos acogernos á nuestro patriotismo, y en este, agotar las ideas que nuestros cortos talentos artísticos no nos permitan pedir á aquel.

Pasamos á describir nuestro proyecto.

Hemos sujetado nuestra composicion en cuanto ha sido posible, á las bases del programa que contenia la convocatoria expedida por el Ministerio de Fomento el 8 de Octubre de 1869.

La área ocupada por el monumento está marcada por un zócalo cuadrado de 12m 25 por lado. Hacia los ángulos hay cuatro candelabros, destinados á la iluminacion. La reja de hierro que circunda al monumento, está interrumpida en los medios de los lados del cuadrado, por unas escalinatas de mármol que dan acceso al interior del zócalo.

El basamento que de su centro se levanta, está elevado sobre el nivel del piso por medio de tres gradas. Su planta es circular y se observa un ligero talud en su paramento. Comprendiendo el carácter de soberidad y resistencia que requeria esta parte del monumento, hemos tratado de imprimírsele con el género de decoracion que en ella hemos adoptado.

El atico que corona el basamento, está interrumpido á distancias iguales por unas acroteras, entre las cuales se exhibirán en bajo-relieve, las inscripciones conmemorativas de los mas notables sucesos de la gloriosa carrera de Hidalgo.

El segundo cuerpo, como puede conocerse por la inspeccion de los planos de que va acompañada esta memoria, afecta la forma de una pirámide truncada, cuya base ha sido derribada de un cuadro. Las pequeñas caras del pedestal se encuentran destinadas á recibir las inscripciones, que recuerden á las edades futuras los

títulos con que el Cura de Dolores granjeó la inmortalidad de su nombre.

Unas águilas en bronce, símbolos de nuestra nacionalidad, ocuparán las esquinas de la parte superior del cuerpo de que estamos hablando.

En los espacios que, entre los ángulos entrantes del pedestal existen, serán colocadas las figuras alegóricas.

En el bajo-relieve del paramento anterior, se ve representada la LIBERTAD, que despues de haber roto la cadena que ligaba al mundo de Colon con la vieja y corrompida Europa, retiene con su potente diestra al mundo antiguo, para que cese de mezclarse con la patria de Morelos y Zaragoza.

En la cara posterior, aparecerá la MUSA DE LA HISTORIA señalando en sus páginas un nombre y una fecha: MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.—16 DE SETIEMBRE DE 1810.

El tercer bajo-relieve ofrecerá una de las escenas de la vida privada de nuestro hombre, antes de que su mano temblorosa empuñara el estandarte de la revolucion. El digno párroco de Dolores se encontrará entregado al cultivo de la vid y de la morera, á los que, como nos refieren los historiadores, era en extremo aficionado. Hidalgo inicia á sus conciudadanos en los principios de la industria agrícola, antes de mostrarles el sendero luminoso de la libertad.

En la cuarta escultura aparecerá el generalísimo, marchando impávido á derramar su sangre, sobre el atroz patíbulo que la tiranía española le levantó en Chihuahua el 1º de Agosto de 1811. Tal ha sido siempre la suerte de todos los hombres que han combatido por la humanidad, por el progreso y por la civilizacion. La suerte de los reformadores ha sido siempre la misma, el calulzo tras la victoria; el sacrificio despues del triunfo. En la frente de Hidalgo se retrata la resignacion con que observa el infame suplicio que le aguarda, pues no ignora que los que como él acometen empresas titánicas, no gozan sino rara vez de los frutos que ellas producen.

El segundo pedestal tiene como el primero un ligero talud en sus paramentos: su forma es la de una pirámide octogonal truncada, en cuatro de cuyas caras aparecen en relieve las palmas y coronas, símbolos de los homenajes que la posteridad tributó al sacerdote caudillo.

Sobre esta peana descansa la estatua de bronce, de tres metros de altura, del hombre que en 1810 personificó la libertad é independencia del pueblo mexicano.

Hidalgo aparece meditando el plan que ha de seguir para emancipar á su amada patria de la opresion extranjera. Su traje severo y sencillo revela el traje de Jesus, que comprendiendo las bases altamente democráticas sobre que reposa la doctrina del Filósofo de Nazareth y á imitacion de su sublime maestro, va á propagar el sagrado principio de la igualdad de los hombres y á borrar de su frente el estigma degradante de la esclavitud.

Esta figura no debe ser considerada sino como una simple indicacion: al llevarse definitivamente á efecto la ereccion del monumento, el artista encargado de la ejecucion de la estatua, sabrá mejor que nosotros trasladar al bronce el gesto del candor y penetracion que caracterizaban al Cura de Dolores y darle la expresion de que tal vez careca en nuestro bosquejo.

Antes de pasar adelante, diremos dos palabras tocante á las inscripciones; nos hemos contentado con indicar el lugar que les está destinado; porque por una parte, la pequeñez de la escala no nos permitia poder excusar todo nuestro pensamiento; y por la otra, nuestros literatos sabrán llenar el vacío que se observa en esta parte de nuestro proyecto: á ellos corresponde semejante tarea.

Debemos advertir, que en las construcciones del género de la que nos ocupa, la Arquitectura no se basta á sí sola y tiene que llamar en su auxilio al arte de Fidias y Praxiteles. Al escultor y no al arquitecto es á quien toca representar el principal papel: la mision de este último se concreta á suministrar al primero un punto de apoyo proporcionado y resistente, sobre el que aparezca convenientemente la obra de estatuaría, que deberá atraer de preferencia las miradas del espectador. Se comprende, por tanto, que las líneas arquitectónicas habrán de ser severas, nada profusa la ornamentacion; de lo contrario lo principal se encontraría sacrificado á lo accesorio. Tal es la senda que hemos procurado seguir en nuestra composicion.

Hecha esta somera descripcion de nuestro proyecto, pasamos ahora á indicar los gastos que exigirá su realizacion y los materiales de que suponemos hecha la edificacion.

El monumento tal cual lo hemos descrito y siendo de *chiluca*